

por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea aérea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, a la tensión de sesenta y seis KV., que enlazará las subestaciones transformadoras de «Alhaurín» y «Villafranco», en la provincia de Málaga, necesaria para atender, desde la subestación de «Villafranco», la demanda de energía existente en el poblado de Villafranco del Guadalhorce, del Instituto Nacional de Colonización, y normalizar el suministro a los términos municipales de Casarabonela, Alora, Pizarra y Cártama, deficientemente atendidos, por actualmente recibir el suministro a través de una línea a treinta y tres KV., totalmente saturada.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación, por resolución de la Delegación Provincial de Málaga del Ministerio de Industria de fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha treinta de marzo de mil novecientos sesenta y tres, se estima justificada la urgente ocupación, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, por ser la línea que suministrará la energía a la citada subestación de «Villafranco» (Málaga), a través de la cual, no solamente se normalizará el suministro de energía en el poblado de Villafranco del Guadalhorce y restantes localidades anteriormente citadas en pleno desarrollo, sino que atenderá la electrificación del ferrocarril Málaga-Córdoba.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Málaga, de acuerdo con la Ley y su Reglamento citados, se presentó, dentro del término reglamentario en que fué sometido al trámite de información pública, un escrito de alegaciones por el único propietario de bienes en desacuerdo con la Empresa, que solicita variación de trazado en la línea, basándose en el contenido del artículo veintiséis del citado Reglamento, pero el Organismo de instancia, previa comprobación sobre el terreno, informa que no es atendible tal petición por no darse conjuntamente las condiciones que para estos casos se citan en dicho artículo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a sesenta y seis KV., que enlazará las subestaciones transformadoras de «Alhaurín» y «Villafranco», en la provincia de Málaga, instalación que ha sido proyectada por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

Los terrenos y bienes a que afecta esta disposición, propiedad de doña Mercedes Claros García, están situados en el término de Alhaurín el Grande (Málaga) e integran la finca señalada con el número dos-seis bis en la relación presentada por la Empresa solicitante de los beneficios, que consta en el expediente, y que fué sometida a información pública, insertándose el anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» número ciento nueve, de quince de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Industria,
ALFONSO ALVAREZ MIRANDA

24455

DECRETO 3082/1975, de 31 de octubre, por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por expropiación forzosa para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV., que enlazará la subestación elevadora de la central de «Jinámar» y la de transformación de «Lomo Apolinario», en Las Palmas de Gran Canaria, de «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.».

La Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, de aplicación a la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de ener-

gía eléctrica a sesenta y seis KV., doble circuito, entre la subestación elevadora de la central de «Jinámar» y la de transformación de «Lomo Apolinario», situada esta última en la ciudad alta de Las Palmas, línea ésta destinada a atender el suministro eléctrico en los sectores de Miller y La Paterna.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas de Gran Canaria de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha ocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, se estima justificada la urgente ocupación a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, por ser la línea que transportará la energía eléctrica necesaria a los sectores anteriormente citados, que ofrecen en la actualidad un suministro deficiente por estar saturadas las instalaciones que las abastecen y existir además el núcleo de población de la Urbanización Miller Bajo Industrial Lomo Apolinario, en el que no puede atenderse a la demanda de suministro.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con la Ley y Reglamento citados, se presentaron, dentro del término reglamentario en que se sometió al trámite de información pública, cinco escritos de alegaciones; uno, deducido por el que se expresa en la relación presentada por la Empresa peticionaria, como titular de la finca número uno y por el que manifiesta que dicha finca no es de su propiedad, que procede estimar; otro, presentado por la Empresa propietaria de la finca número dos, solicitando ampliación de datos, al que también se accedió. De los otros tres restantes, uno es del Ayuntamiento de Las Palmas, en el que hace constar que es de su propiedad la citada anteriormente finca número uno, y a la vez solicita variación de trazado, de los otros dos, uno, el propietario de la finca número cuatro de la relación; no fundamenta su oposición en ninguno de los conceptos contenidos en los artículos veinticinco y veintiséis de Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, y, por último, el propietario de la finca número once solicita variación de trazado, o que se utilicen conjuntamente otras servidumbres eléctricas que ya gravan la misma finca. Las peticiones de variación de trazado solicitadas no son atendibles, pues el Organismo de instancia informa, previa comprobación sobre el terreno, que técnicamente es inadmisibles, aparte de que las variaciones solicitadas exceden del diez por ciento del trazado proyectado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, a la tensión de sesenta y seis KV., entre la subestación elevadora de la central de «Jinámar» y la subestación transformadora de «Lomo Apolinario», cuyo trazado discurre por la provincia de Las Palmas de Gran Canaria, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO).

Los terrenos y bienes a que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, y son los descritos en la relación que, aportada por la Empresa solicitante, consta en el expediente, y que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas», número doscientos cincuenta y cuatro de siete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, con la rectificación que procede en cuanto a la titularidad de la finca número uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Industria,
ALFONSO ALVAREZ MIRANDA

24456

DECRETO 3083/1975, de 31 de octubre, por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por expropiación forzosa para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV., que enlazará la subestación transformadora de la central «El Pintado» con la de «San Nicolás», en San Nicolás del Puerto (Sevilla), de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

La Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre